



CARATULA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO

NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA: Tesorería Municipal a través de la Dirección de Adjudicaciones

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO: Contrato de Adquisición Número DAAS-FORTAMUN-01/2018; Adquisición de Equipos de Protección para Elementos.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS; ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN:

Se testan en el documento de la página 1 a la página 11 las firmas del representante legal del proveedor, en la página 2 la clave de elector de la credencial para votar del representante legal del proveedor, ya que dicho representante es persona física; en la página 4 se testa las especificaciones técnicas del equipo de protección.

FUNDAMENTO LEGAL QUE SUSTENTE LA CLASIFICACIÓN:

Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113; 115 fracción III y 123 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el Artículo 124 en el que refiere que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años; séptimo fracción III, décimo octavo, trigésimo cuarto, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN:

La clasificación solicitada, es en función de salvaguardar la integridad física de los elementos de seguridad pública, a los cuales se les dota del equipamiento ya que en el documento se especifican las características del equipo de protección, y al darlas a conocer se expondrían en todo momento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es preciso señalar la prueba de daño que se causaría por su difusión:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real** debido a que comprometería la efectividad de las estrategias en materia de seguridad considerando que se trata de equipamiento utilizado por personal de seguridad pública del H. ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan y su divulgación permitiría que miembros de la delincuencia lo conozcan y con ello, poder anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro la vida de los elementos y de la población en general.
- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, ya que al darse a conocer la información se podría mermar la capacidad de reacción del personal, poniendo en riesgo la efectividad de las estrategias en materia de Seguridad, teniendo como consecuencia repercusiones en la seguridad y la vida de los elementos y demás población civil.
- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, en virtud de que los delincuentes no podrían conocer las características del equipo de protección, así como las capacidades de reacción, evitando con ello alterar el orden público del municipio o poner en riesgo la vida de los elementos de seguridad pública.

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN CLASIFICA



(Firmas manuscritas en azul)

DIRECCIÓN DE ADJUDICACIONES
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.

JOSE ANTONIO ROMERO LÓPEZ
DIRECTOR DE ADJUDICACIONES

ALFREDO HERNÁNDEZ PALMA
JEFE DE ADJUDICACIONES

DATOS DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA:

FECHA DE LA SESIÓN:

NÚMERO DEL ACTA:

TIPO DE SESIÓN:

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

012/CT/ORD-SMT-11/11/2020

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DAAS-FORTAMUN-01/2018

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA BLICOPUE S.A. DE C.V.

R. F. C.: CBL130715LB3

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA ELEMENTOS DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN

VIGENCIA: DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 Y CONCLUIRÁ CON LA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE"

MONTO: \$ 1,009,200.00 (UN MILLÓN NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CIUDADANO RODOLFO REYES CORIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", ASISTIDO POR EL CIUDADANO CARLOS CÁRDENAS RAMÍREZ, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA BLICOPUE", S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANA AMPARO MARGARITA SOSA BARQUET, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL CONTRATANTE":

I.I. Que el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal.

I.II. Que, dentro de la estructura orgánica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, se encuentra la Tesorería Municipal, cuyo titular es el Ciudadano Rodolfo Reyes Coria y en cuyas funciones incide el objeto del presente contrato.

I.III. Que el C. Rodolfo Reyes Coria, Tesorero Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, con fundamento en el artículo 166 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal, y demás legislación aplicable, tiene la facultad para la suscripción de contratos administrativos y demás actos que le corresponda conocer de conformidad con la legislación secundaria y reglamentaria aplicable, y mediante el Acuerdo Delegatorio de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la

TESTADO





Ciudadana María Norma Layón Aarún, Presidenta Municipal de San Martín Texmelucan.

I.IV. Que el Ciudadano Rodolfo Reyes Coria, es Tesorero Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, tal como lo acredita mediante el acta de la primera sesión extraordinaria de cabildo efectuada el día quince de octubre de dos mil dieciocho.

I.V. Que, cuenta con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato será con recursos de FORTAMUN de acuerdo al oficio No. TM-DAC-011/2018 que emite la Dirección de Armonización Contable.

I.VI. Que, la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa CMA-FORTAMUN-01/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 20 fracción II, III, 22 y 101 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

I.VII. Que, su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número, MSM850101CP2.

I.VIII. Que, señala como domicilio legal para los efectos correspondientes el ubicado en Boulevard Xicotécatl Número 612, C.P. 74000, en San Martín Texmelucan, Puebla.

II. De "EL PROVEEDOR":

II.I. Que, "COMERCIALIZADORA BLICOPUE", S.A. de C.V., está legalmente constituida, lo que se acredita con la Póliza 9323 (Nueve Mil Trescientos Veintitrés), Libro Quinto, de fecha quince de Julio de Dos Mil Trece otorgado ante la fe del Licenciado Waldo Arellano Espindola, Titular de la Correduría Pública Número Siete en la Plaza del Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, bajo el folio mercantil número 52736*2 del diecinueve de noviembre de dos mil trece.

II.II. Que, la Ciudadana Maria Amparo Margarita Sosa Barquet, es Administrador Único de la persona moral denominada "COMERCIALIZADORA BLICOPUE", S.A. de C.V., y declara bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades para celebrar este Contrato, de acuerdo al Acta 1197 del Libro Sexto de Registro de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, descrito en la cláusula Cuarta, y declara bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas por su representada no le han sido modificadas, restringidas, ni revocadas, ni limitadas y se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector



TESTADO



TESTADO





- II.III. Que, dentro de su objeto social se encuentra entre otros: La realización o ejecución de toda actividad relacionada con la compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización y comercio en general de todo tipo de productos y mercancías, como se desprende de la Póliza mencionada en la declaración II.I.
- II.IV. Que, cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar los bienes requeridos por **"EL CONTRATANTE"**, de acuerdo a la documentación que se adjunta al presente contrato.
- II.V. Que, dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para obligarse en términos del presente contrato.
- II.VI. Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente contrato, previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- II.VII. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número CBL130715LB3.
- II.VIII. Que, señala como domicilio legal para los efectos correspondientes el ubicado en Calle Pirul Manza 43, Lote 3 int. 2, Col. Valle del Paraíso, Puebla, Puebla C.P. 72498.
- III. De **"LAS PARTES"**:
- ÚNICO.-** Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual se celebra este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a través del presente acto jurídico se obliga con **"EL CONTRATANTE"**, a suministrar el material por concepto Adquisición de Equipos de Protección para Elementos de la Comisaria de Seguridad Pública de San Martín Texmelucan, con las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula Tercera del presente contrato.

TESTADO



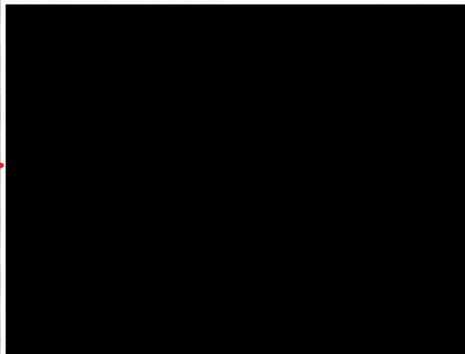
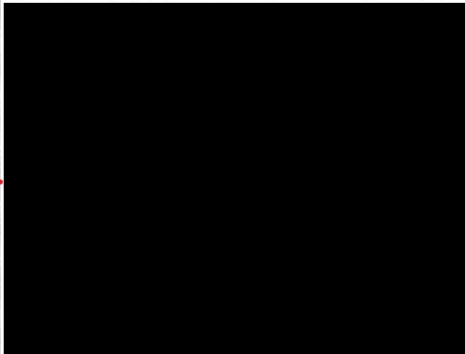


SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“LAS PARTES” convienen que “EL PROVEEDOR” realizará la entrega del bien objeto de este contrato con las especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, a más tardar el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, ubicado en Boulevard Xicoténcatl Número 612, C.P. 74000, en San Martín Texmelucan, Puebla.

TERCERA.- DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PRECIO UNITARIO.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas a continuación:

| PARTIDA | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|-----------------|------------------|---|--|-----------------------|--------------|
| 1 | PIEZAS | 5 | CHALECO EJECUTIVO  | \$14,000.00 | \$70,000.00 |
| 2 | PIEZAS | 50 | CHALECO ANTI-BALAS  | \$16,000.00 | \$800,000.00 |
| SUBTOTAL | | OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N. | | \$870,000.00 | |
| I.V.A. | | CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. | | \$139,200.00 | |
| TOTAL | | UN MILLÓN NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. | | \$1,009,200.00 | |

TESTADO

TESTADO





CUARTA.- DEL IMPORTE TOTAL.

“LAS PARTES” convienen que el importe total por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de \$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cantidades que sumadas dan un total de \$1,009,200.00 (Un millón nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” en este acto convienen que el pago por la adquisición de bienes objeto del presente contrato, se efectuará de la siguiente forma:

- I. “EL CONTRATANTE”, pagará a “EL PROVEEDOR” el importe total de los bienes objeto del presente contrato, en una sola exhibición, a contra-entrega de los bienes a satisfacción de Dirección de Servicios Públicos, dentro de los 5 días hábiles a partir de la presentación de la factura, la cual deberá cubrir todos los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo la descripción deberá corresponder exactamente a lo ofertado en su propuesta técnica; “EL PROVEEDOR” deberá de contar con facturación electrónica.
- II. El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a “EL PROVEEDOR” por medio de transferencia de recursos a la cuenta y CLABE que para tal efecto éste le indique a “EL CONTRATANTE”, previa presentación de la factura respectiva a nombre del Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, siempre que se haya entregado los bienes a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE”; dicha factura deberá cumplir con los requisitos legales que exija la Tesorería Municipal y la legislación fiscal correspondiente.
- III. El pago se tramitará por conducto de la Unidad Responsable en la Tesorería Municipal ubicada en Boulevard Xicoténcatl Número 612, C.P. 74000, en San Martín Texmelucan, Puebla

SEXTA.- DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.

“LAS PARTES” convienen que no habrá incremento en la cantidad por concepto de pago de la adquisición materia de este contrato, sobre los costos fijos del mismo a que hace referencia la cláusula Cuarta.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste se obliga a reintegrarlos en el domicilio citado en el punto III de la cláusula inmediata anterior, más los intereses generados que serán calculados por la Tesorería Municipal, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATANTE”.

TESTADO





SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- I. Entregar a la Unidad Responsable los bienes materia del presente contrato, en el plazo y lugar acordado en términos de la cláusula Segunda y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, así como también entregar lo siguiente:
 - a) Presentar documentación legal que lo identifica y acredita para la formalización del contrato.
 - b) Cumplir en tiempo y forma con la entrega total de los bienes en el lugar indicado por la contratante y en una sola exhibición.
 - c) Entregar el bien de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.
 - d) Realizar la sustitución de los bienes que presenten vicios ocultos, defectos de fabricación, daños por transportación, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la devolución.
 - e) Respetar las especificaciones originalmente convenidas y modelo solicitado.
 - f) Las maniobras de carga, descarga y transportación de los bienes, correrán a cargo del proveedor adjudicado
- II. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que lleve a cabo la entrega de los bienes;
- III. Comunicar por escrito oportunamente a "EL CONTRATANTE" cualquier cambio de domicilio;
- IV. Informar a "EL CONTRATANTE" de cualquier anomalía que se presente durante la entrega del bien objeto del presente contrato, en cuanto impida o dificulte la misma.
- V. Responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros.
- VI. Proporcionar el número de cuenta y CLABE a "EL CONTRATANTE" para el pago oportuno por la adquisición objeto del presente contrato.
- VII. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL CONTRATANTE" se obliga a:

- I. Pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad fijada en la cláusula Cuarta por concepto de pago, en los términos previstos en la cláusula Quinta ambas del presente instrumento;

TESTADO





- II. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto de la Unidad Responsable;
- III. Comunicar a la Unidad Responsable, la entrega de los bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento;
- IV. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, mismas que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y
- V. Las demás que deriven del presente contrato.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS.

Para el correcto cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar una garantía por el diez por ciento (10%) del importe total del contrato a favor de la **Tesorería de Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan**; otorgada por instituciones de fianza autorizada y aceptable para "EL CONTRATANTE", y será vigente hasta la fecha de la entrega del bien, para su cancelación se requerirá la autorización expresa por escrito de "EL CONTRATANTE" a la Institución de Fianzas correspondiente; fianza que se deberá presentar en un término de 10 (diez) días naturales después de la firma del contrato, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DECIMA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar los bienes objeto del presente contrato, por un año a partir de la entrega total de los bienes.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", conviene y acepta que en atención al origen del presente contrato, no se establecen ni derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; asimismo, el personal empleado por "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento del objeto de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social, y en ningún caso "EL CONTRATANTE" será considerado como empleador solidario o sustituto.

DECIMA TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a satisfacción de "EL CONTRATANTE" así como a responder por cuenta y riesgo del retardo o



TESTADO





deficiencia en la entrega de los mismos, así como de los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE", o a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente Contrato administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurren los siguientes casos:

- I. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto del presente Contrato en la fecha pactada;
- II. Si "EL PROVEEDOR", no entrega los bienes objeto de este Contrato en las condiciones, términos, especificaciones, características y calidad pactados en el mismo;
- III. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto del presente documento;
- IV. Si "EL PROVEEDOR", es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y
- V. En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

"EL CONTRATANTE" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En el caso de que sea "EL PROVEEDOR" quien pretenda dar por rescindido este Contrato por causas de incumplimiento imputables a "EL CONTRATANTE", deberá obtener declaración judicial favorable, siendo requisito indispensable agotar previamente el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 147 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL CONTRATANTE", tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de sus obligaciones adquiridas al amparo de este contrato, en los términos acordados; "EL CONTRATANTE" podrá optar por aplicar penas convencionales de acuerdo a lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y

TESTADO





- II. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes o sean de diferentes características o calidad a lo pactado;

"LAS PARTES", convienen y aceptan en fijar como pena convencional, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, la cantidad correspondiente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total de la adquisición del presente no entregado a tiempo o bien entregado con características o calidad distintas a lo pactado, cuantificando la pena por cada día natural hasta la entrega a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE"; asimismo en caso de que la aplicación sume el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato "EL CONTRATANTE" podrá rescindirlo. Tratándose del supuesto previsto en la fracción II de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" además deberá sustituir el servicio conforme a las características contratadas.

Esta cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA SUSPENSIÓN.

"EL CONTRATANTE" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CONTRATANTE", podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"EL CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL PROVEEDOR", la documentación e información necesaria que sea considerada confidencial para el debido cumplimiento del

TESTADO





servicio objeto de este contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a no divulgarla, bajo pena de responder de los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar a **"EL CONTRATANTE"**, con independencia de las sanciones civiles o penales en las que **"EL PROVEEDOR"**, o cualquiera de sus funcionarios, empleados o agentes pudiera incurrir.

Para estos efectos se considerará como información confidencial, toda aquella documentación e información de carácter industrial, comercial, operativa, contable, legal, financiera, corporativa, de mercadotecnia, de ventas, métodos, procesos, formas de distribución, comercialización, formulas, técnicas, productos, maquinarias, mejoras, diseños, descubrimientos, estudios, compilaciones, programas de software, hardware, folletos, gráficas, o cualquier otro tipo de información, propiedad de **"EL CONTRATANTE"** a la que tenga acceso **"EL PROVEEDOR"**, misma que podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas, información contable, legal o de cualquier otro tipo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso **"LAS PARTES"** acuerden, se realizarán en términos de lo previsto por la Sección Dos "Modificaciones a los Contratos", del Capítulo I "De los Contratos", del Título Quinto "Contratación", de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA.- DE LA VIGENCIA.

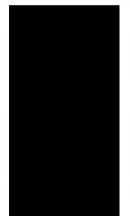
El presente Contrato, entrará en vigor a partir de su suscripción y concluirá con la entrega de los bienes en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"** y su pago correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



TESTADO





Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, lo firman por duplicado, el diecisiete de diciembre, en la Ciudad de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla.

"EL CONTRATANTE"



TESORERÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
RODOLFO REYES CORIA
TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA

"EL PROVEEDOR"



TESTADO

AMPARO MARGARITA SOSA BARQUET
ADMINISTRADOR ÚNICO
"COMERCIALIZADORA BLICOPUE S.A. DE
C.V.

"ASISTE"

COMISARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



CARLOS CÁRDENAS RAMÍREZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
SAN MARTIN TEXMELUCAN
GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MARTÍN
TEXMELUCAN 2018-2021

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA ELEMENTOS DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

